

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00241-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y 63 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **AD EXCLUDENDUM DECLARATIVA de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía** instaurada por **LUIS SOTO & CIA S.A.**, en contra de **JEAN SAMUEL DUQUE TORRES, CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES, VERONIQUE MAIRIE BRET** en calidad de heredera determinada de la causante **DOLORES GERMAN DE RIBON (q.e.p.d)** y en contra los demás **HEREDEROS DETERMINANDOS E INDETERMINADOS DE ESTA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada en exclusión por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados **JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES**, por **ESTADO.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **VERONIQUE MAIRIE BRET** en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINANDOS E INDETERMINADOS de la causante DOLORES GERMAN DE RIBON y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

SEXTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-464051**, bien inmueble objeto de usucapión. **OFÍCIESE.**

SEPTIMO: La parte demandante ad excludendum proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la

transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **MARTHA RONDON GARCÍA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06/09/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 134 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

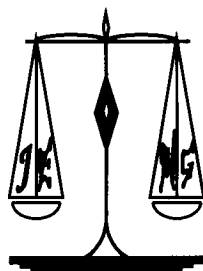
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df8d0cd693fbae43ea26c9f6b828b71cb90f96ec97a216a946832a6f68f730f**

Documento generado en 02/09/2022 06:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



José Ernesto Marín G.

ABOGADO DEFENSOR

ESPECIALIZADO

205

Doctora:

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: EXPEDIENTE: 110013103008**20190024100**

De: **JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y Otro**

Contra: Véronique, Maríe BRET y Otros

JOSÉ ERNESTO MARÍN GÓMEZ, obrando en desarrollo de los Poderes conferidos dentro del Proceso de la Referencia, ante La Señora Juez, con el debido respeto y dentro del término de Ley me dirijo para manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Providencia proferida por su Digno Despacho el día 05 de Septiembre de 2022, notificada por Estado N° 134 del 06/09/2022; Providencia que dice:

"Expediente No. 2019-00241-00

Reunidos los requisitos legales... se DISPONE:

"PRIMERO: Admitir la presente demanda **AD EXCLUDENDUM DECLARATIVA** de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Domino de Mayor Cuantía instaurada por **LUIS SOTO & CIA S.A.**, en contra de **JEAN SAMUEL DUQUE TORRES, CARLOS ALBERTO DA SILVATORRES, VERONIQUE MAIRIE BRET ..."**

1.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

CONSIDERACIONES.

1.- Es de considerar que la determinación tomada no se adecúa a lo ordenado por su Señoría mediante Auto calendado a 22 de Agosto de 2022, Notificado por Estado N° 125 de 23 de Agosto ibídem, que al final del acápite primero dijo:

"En consecuencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane..." (Resalto).

2.- Es consistente con lo dicho anteriormente, dado que nuestro Ordenamiento Legal del Proceso es muy claro en tratándose de Subsanan la Demanda, lo cual, a la simple interpretación gramatical,

Bogotá, D.C., Cra 8 N° 16 - 21 Of. 204 Tel. 3419254

maringernesto@hotmail.com

vemos que el Artículo 90 dice:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que **el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** (Resaltado fuera de texto.)

3.- Ahora bien, al observar el Folio 282 del Cuaderno Ad-Excludendum a renglón 5° vemos la fecha de radicación:

"Mie 31/08/2022 9:18 AM"

Fecha que esta fuera del término de cinco (5) días ya mencionado, los cuales vencieron el pasado Martes 30 de Agosto del presente 2022.

Básteme lo dicho al respecto, con lo cual queda demostrado que no es pertinente la Admisión de la Demanda Ad- Excludendum, por lo que se solicitará la revocatoria de este Auto, como se hace en el acápite 3.

2.- PRUEVAS

1. Copia del Auto de 22 de Agosto de 2022 proferido por su Digno Despacho.
2. Copia del folio N° 282 del Cuaderno de Ad-Excludendum, donde vemos la fecha y hora de envío, y, notoriamente se aprecia que está radicado el memorial de Subsanción fuera del término ordenado Legalmente.
3. Copia del folio N° 282 del Cuaderno de Ad-Excludendum – al vuelto – donde el memorial de subsanción pasa al Despacho con sello de NO cumplimiento.
4. Artículo 90 del Código General del Proceso, acápite cuarto.
5. Sentencia del Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo dentro del Radicado N° 1575931030022019-00162-00, con Ponencia de la Honorable Magistrada Doctora **GLORIA INÉS LINARES VILLALBA**.

Por lo brevemente expuesto es que con todo respeto solicito a su Señoría se digne aceptar las siguientes:

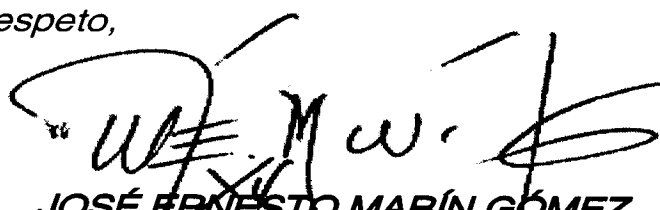
3.- PRETENSIONES

PRIMERA: REVOCAR LA PROVIDENCIA que admite la Demanda AD EXCUDENDUM, de Septiembre 05 del presente año, Notificada el día 06 de Septiembre ibídem.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior RECHAZAR LA DEMANDA AD - EXCLUDENDUM.

De la Señora Juez,

Con notas de respeto,


JOSÉ ERNESTO MARÍN GÓMEZ
C.C. N° 7'213.782 Duitama.
T.P. N° 67.100 C. S. U.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

77

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2019-00241-00
DEMANDANTE: JEAN SAMUEL DUQUE TORRES Y OTRO
DEMANDADO: GERMAN DE RIBON DOLORES

Téngase en cuenta que, como no hubo pronunciamiento frente a la demanda Ad Excludendum en audiencia del 22 de agosto de 2022 en la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, inclusive desde el auto admisorio de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada por JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES, han de surtir los mismos efectos para la demanda Ad Excludendum Presentada por LUIS SOTO & C. A. S.A. en consecuencia, en el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

PRIMERO: Dirijase la demanda contra los herederos indeterminados y determinados de GERMAN DE RIBON DOLORES, y en este caso, en contra de VERONICA BRED. En razón a lo anterior,

SEGUNDO: Acredítese, la calidad de heredera determinada de VERÓNICA BRED con GERMAN DE RIBON DOLORES, aportándose el respectivo registro civil de nacimiento con el cual se acredita el parentesco.

TERCERO: Cúmplase todas las formalidades de la demanda que contempla el artículo 82 del C.G. del P. en cuanto a la heredera determinada VERÓNICA BRED

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D.C. 23 de agosto de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 125 de esta
misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

NYOR

16:58

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

30
287

subsancion

Braulio Augusto Perez Duarte <braulioperezd@hotmail.com>

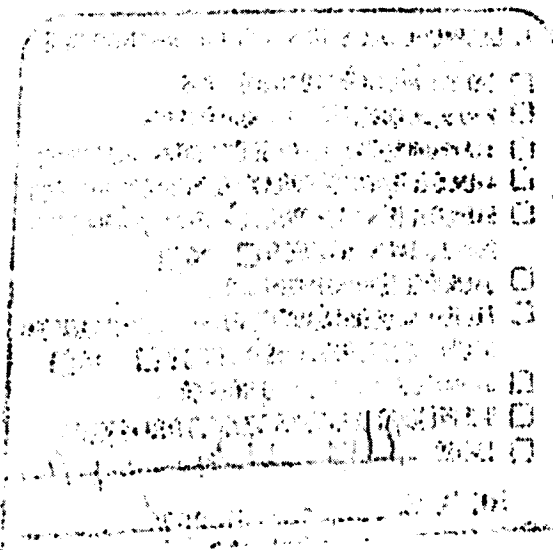
Mié 31/08/2022 9:18 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

La presente para solicitarles por favor se tenga en cuenta, el presente memorial de subsanación, que por error y que sobre la hora de entrega 4:53 pm .me equivoque y envié. el que NO era.

Les agradezco su comprensión.
BRAULIO PEREZ



Escaneado con CamScanner



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ IMPEDIMIENTOS QUE

1- SE SUSCITA EN TIEMPO MILEO COMPLETO ☒

2- SE SUSCITA EN TIEMPO MILEO ANTERIOR ☐

3- LA PROHIBICION ANTERIOR SE ENCUENTRA EN EJECUCION ☐

4- VENIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL PRISIONERO A PROSECUCION ☐

5- VENIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL PRISIONERO A PROSECUCION ☐

6- VENIO EL TERMINO PROHIBICION ☐

7- EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO DEL PRISIONERO (SI SE ENCUENTRA) ☐

8- COMPLETO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI ☐ NO ☒

8- CUANDO COMPLETO EN TIEMPO ANTERIOR ☐

9- SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER ☐

10- OTRO ☐

Bogotá, D.C. 2- SEP. 2022

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

290

Recurso de Reposición: Auto que admite Ad-Excludendum

J Ernesto Marín Gómez <maringernesto@hotmail.com>

Vie 9/09/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; J Ernesto Marín Gómez <maringernesto@hotmail.com>

Doctora:

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

Juez 8° Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Cordial saludo.

Con el presente allego a su Digno Despacho memorial contentivo de
Recurso de Reposición del Auto que Admite la Demanda Ad-Excludendum.
Respetuosamente,

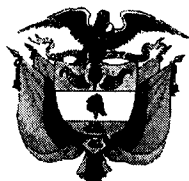
José Ernesto Marín Gómez

C.C. 7213782

T.P. 67100 C.S.J.

Agradezco me sea confirmado este Mail.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2019-241

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 18 de noviembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., el **recurso de reposición** aquí presentado, cuyo término comienza a correr el día 21 de noviembre del año que avanza y vence el 23 del mes de noviembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 319 del C.G.P.*

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive script. The signature is positioned above the printed name of the signatory.

SANDRA MARLEN RINCON CARO